



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 1º de junio de 2018

CIRCULAR N° 2.302

**Ref: RECOPIACIÓN DE NORMAS DE SEGUROS Y REASEGUROS -
RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR
SINIESTROS EN EL MARCO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL (SOA)**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la resolución que se transcribe a continuación::

- 1. INCORPORAR** en el CAPÍTULO III – Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, del TÍTULO II – Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento, Renta Vitalicia Previsional y Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, del LIBRO IV – Protección al Usuario de Servicios Financieros de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 109.1 (CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD).

Las condiciones de asegurabilidad que regirán a los efectos del seguro obligatorio de responsabilidad civil serán aquellas establecidas por las normas legales y reglamentarias vigentes para los vehículos automotores y remolcados.

- 2. SUSTITUIR** en el CAPÍTULO III – Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, del TÍTULO II – Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento, Renta Vitalicia Previsional y Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, del LIBRO IV – Protección al Usuario de Servicios Financieros de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el artículo 110 por el siguiente:

ARTÍCULO 110 (RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN)

Las empresas aseguradoras y mutuas de seguros deberán responder por escrito -ya sea por nota o correo electrónico- las solicitudes de indemnización por siniestros en las que se reclame contra el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil. La respuesta deberá brindarse dentro de los treinta días hábiles contados a partir del día de la recepción de los documentos mínimos requeridos por el artículo 10º del



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Decreto N° 381/009 de 18 de agosto de 2009 y de toda la documentación que la empresa haya requerido para poder evaluar correctamente el daño personal, siempre que dicho requerimiento haya sido debidamente comunicado al reclamante, dentro del plazo señalado.

La respuesta escrita podrá ser sustituida por una respuesta telefónica siempre que la institución cuente con sistemas de grabación de las comunicaciones que satisfagan los requisitos de disponibilidad, integridad, confidencialidad, autenticidad y confiabilidad, de acuerdo con las definiciones previstas en el artículo 120.7 de la presente Recopilación. Si el cliente lo solicita, se deberá expedir una respuesta escrita.

En caso de requerimiento expreso del reclamante o denegatoria, la respuesta a brindar deberá identificar claramente el siniestro mediante la indicación del número asignado al mismo, fecha del siniestro, fecha del reclamo, e incluyendo la identificación del reclamante y del vehículo sobre el cual recae la solicitud de indemnización, siempre que se lo pueda identificar. Deberá hacer expresa mención a la aceptación/denegatoria de la indemnización, con indicación del monto a indemnizar, fundamento de dicho importe y fecha de pago en caso de aceptación o el motivo de la denegatoria si se negara la indemnización.

- 3. INCORPORAR** en el TÍTULO III – Otras Sanciones, de la PARTE I – Sanciones para Empresas Aseguradoras, Reaseguradoras y Mutuas, del LIBRO VII – Régimen Sancionatorio y Procesal de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 162.2 (SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN)

Las infracciones al plazo establecido en el artículo 109.2, serán sancionadas con la multa dispuesta en el literal b) del artículo 161, con un máximo de 30 (treinta) días de multa diaria.

En caso de que la respuesta al reclamante no cumpla con lo establecido en el referido artículo, se aplicará la multa dispuesta en el artículo 162.

JUAN PEDRO CANTERA

Superintendente Servicios Financieros

Exp. 2018/00556